

VIEDMA, 22 MAR 2012

VISTO: El Expediente N° 134.517-F-2.012, del Registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial, a productores frutícolas, hortícolas y vitícolas de la provincia, afectados por la ocurrencia de sucesivos fenómenos de lluvias y granizos de carácter extraordinario acaecidos los días 27 de Noviembre de 2.011, 7, 14 y 17 de Enero de 2.012 y 16 de Febrero de 2.012, en los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca;

Que mediante Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del día 22 de Febrero del corriente, la Comisión propuso la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la zona afectada por el plazo de doce (12) meses contados a partir del dictado del presente Decreto;

Que estos fenómenos climáticos extraordinarios han provocado importantes daños sobre la producción frutícola, hortícola y vitícola de los Departamentos mencionados;

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria analizó los informes presentados por la Secretaría de Fruticultura dependientes del Ministerio de Producción de la Provincia, de los cuales surge la necesidad de proponer la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a fin de aliviar la situación financiera de los productores afectados permitiéndoles reiniciar el ciclo productivo y mantener los puestos de trabajo habituales en las diferentes actividades;

Que es necesario el apoyo del Gobierno Provincial para contrarrestar los daños producidos por estos fenómenos climáticos;

Que las presentes actuaciones se encuadran en las prescripciones de la Ley "E" N° 1.857;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01164-12 obrante a fojas 19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas

ES COPIA

Dña. Sandra Lozano Andía
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica

por el Artículo 181, inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la producción afectada en más de un cincuenta por ciento (50%) y en más de un ochenta por ciento (80%) respectivamente, por los fenómenos de lluvias y granizo de carácter extraordinario, de los productores frutícolas, hortícolas y vitícolas de los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Fruticultura, perteneciente al Ministerio de Producción, será la responsable de la evaluación de los daños a los efectos de incorporar a los productores en el Régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en virtud de la magnitud de los daños y la confección de los Certificados de Afectación.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción.-

ARTICULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y Archivar.-



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Jc. JUAN MANUEL PICHETTO
MINISTRO DE PRODUCCION
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETO N° 802

ES COPIA

[Handwritten Signature]
Dra. Sandra Lozano Andía
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

30 JUL 2012

VIEDMA,

VISTO, el Expediente N° 021350-ART-2012 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra copia del Decreto N° 302/12, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores frutícolas, hortícolas y vitícolas de la provincia afectados por la ocurrencia de sucesivos fenómenos de lluvias y granizos de carácter extraordinario acaecidos los días 27 de Noviembre de 2011, 7, 14 y 17 de Enero de 2012 y 16 de Febrero de 2012, en los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca, por un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, 14 de Abril de 2012;

Que la Ley E N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10, punto 2 de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;


Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese hasta el 25-08-2013, según lo previsto en el artículo 10, pto. 2, inciso a) de la Ley E N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 14-04-2012 al 14-04-2013, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales y rurales ubicados en los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca, afectados por los fenómenos de lluvias y granizos.-

ARTICULO 2°.- Prorróguese hasta el 25-08-2013, los vencimientos de obligaciones


C. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

fiscales, emergentes de planes de facilidades de pago otorgados por el artículo 101 del Código Fiscal, texto según Ley N° 4686 y distintos regímenes de presentación espontánea o regularización tributaria, a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de los Impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos, cuya actividad principal fuera la producción frutícola, hortícola y vitícola de los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida y General Roca.-

ARTICULO 3°.- Suspéndase la iniciación de los juicios y parálcese los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes comprendidos en el Decreto mencionado, hasta el 28-05-2013, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10 de la Ley E N° 1857.-

ARTICULO 4°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, el Certificado de Afectación emitido por la Secretaría de Fruticultura del Ministerio de Producción, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1° del Decreto N° 302/12.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°

825

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO